



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILA d'OLOCAU

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es • www.olocau.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN INMUEBLES MUNICIPALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN INMUEBLES MUNICIPALES E INTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, se establece la "Tasa por utilización de locales en inmuebles municipales" que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa de locales en inmuebles municipales para exposiciones u otras actividades culturales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen en beneficio particular los locales sitos en inmuebles municipales.

Artículo 4º.- Base imponible Constituye la base imponible, el número de días por el que se produzca la utilización de los locales.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

LOCALES MUNICIPALES OBJETO DE ESTA ORDENANZA

Tasa diaria

Salón Municipal	50,-€
Casa de La Cultura	50,-€
Biblioteca	25,-€
Sala Multiusos Servicios Sociales	25,-€
“Casa de La Senyoria”	Patio 25,-€
	Sala exposiciones 50,-€
Auditorio	50,-€ Mas de las 24 horas 25,-€ hora

Espacio Municipal cedido para mercados	1,-€ metro cuadrado y día
Jardines (determinar espacios y metros cuadrados)	1,-€ metro cuadrado y día
Equipos audiovisuales y megafonía	10,-€ hora

	sin luz	con luz
Campo Futbol 7 un partido	30,-€	42,-€
Campo de Futbol 11 un partido	46,-€	58,-€
	sin luz	con luz
Frontón	5,-€ /hora	8,-€/hora
Pista Polivalente	7,-€/hora	11,-€ /hora
Pista Pádel	6,-€/hora	10,-€/hora

Con el carnet joven o de jubilado, las tarifas anteriores gozarán de una reducción del 15%

Artículo 6º.- Exenciones Estarán exentas del pago de las tasas:

1. Las Asociaciones Locales y los Centros Escolares Locales, que utilicen los locales para sus actividades culturales.
2. Las Asociaciones o instituciones o demás entidades que carezcan de ánimo de lucro y sus actividades redunden en beneficio de la población.
3. Los vecinos empadronados para la celebración de bodas civiles.
4. Los grupos o asociaciones de vecinos, sin ánimo de lucro.
5. *No devengarán ninguna tarifa los clubes y entidades, con sede en Olocau, por su participación en competiciones y/o ligas de federaciones oficiales, así como en los entrenamientos, como contribución municipal al fomento del deporte local, excepto pactos o convenios que puedan estipular lo contrario”.*

Igualmente, podrán no devengar ninguna tasa los organismos públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro, tales como centros de enseñanza,

asociaciones vecinales y festivas, programas sociales y de salud, etc., para la realización de las actividades que les son propias y que tengan interés social, sin contraprestación económica o empresarial, y previa la correspondiente autorización municipal.”

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el número de días de utilización de los locales.
2. La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de utilización, en la que se hará constar el número de días de uso.

Artículo 8º.- Gestión

Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán liquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

En el caso de no procederse a su utilización, se procederá a la devolución de lo debidamente ingresado, previa solicitud del interesado, a la que se deberá acompañar original del recibo pagado.

Los solicitantes, tanto particulares como Asociaciones, en el momento de presentar la solicitud, deberán depositar la fianza correspondiente, como garantía de la correcta utilización de los locales, y que será devuelta por la Corporación una vez finalizada la utilización y previa comprobación por los Servicios Municipales del correcto estado de los mismos.

En el supuesto de no utilizarse se perderá la fianza depositada, salvo casos de fuerza mayor. Caso de producirse desperfectos, el interesado estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reposición o reparación con cargo a la mencionada fianza. Si los gastos son superiores al depósito de la fianza deberá abonar la diferencia entre la fianza depositada y el coste total de la reparación. En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 9º.- Normas de aplicación Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.